



Consejo General Universitario
Acuerdos adoptados en la primera sesión ordinaria
del 17 de febrero de 2017
Gaceta Universitaria

CGU2017-O1-03.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 16, fracción II, 59, fracción I, y 60 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; 50, fracción I, del Estatuto Orgánico; 3, fracción IV, 11 y 64 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de Estado de Guanajuato y sus Municipios, el pleno del Consejo General Universitario aprobó por unanimidad de votos el dictamen que le rindió la Comisión de Vigilancia y, en consecuencia, emitió el acuerdo por el que se expone el listado de los cargos que se encuentran obligados a presentar declaración de situación patrimonial en la Universidad de Guanajuato, por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

“La verdad os hará libres”


DR. HÉCTOR EFRAÍN RODRÍGUEZ DE LA ROSA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO





UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

ACUERDO DEL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO POR EL QUE SE EMITE EL LISTADO DE LOS CARGOS QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EN LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato en su artículo 3 establece que "la Universidad de Guanajuato es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por ello, tiene la **facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma**; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura; determinar sus planes y programas; así como fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal y administrar su patrimonio".

SEGUNDO. Que al H. Consejo General Universitario, máxima autoridad colegiada en la Universidad de Guanajuato, le corresponde, entre otras actividades, la prevista en la fracción II del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato: "Elaborar, modificar, adicionar, suprimir y publicar el Estatuto Orgánico y **los demás reglamentos y disposiciones de carácter general para normar las funciones y actividades de la Universidad.**"

TERCERO. Que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 122, establece quiénes son servidores públicos, al señalar que "para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como Servidores Públicos a los representantes de elección popular, a los Miembros del Poder Judicial, a los Funcionarios y Empleados del Estado y de los Municipios, y, en general, a **toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza** en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como **en los organismos a los que esta Constitución y la Ley otorguen autonomía quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones**".



CUARTO. Que el artículo 133 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece la **presunción legal de ser servidor público** a quien desempeñe un cargo por el que reciba sueldo, remuneración, honorarios, gratificación o cualquier otra ministración de dinero.

QUINTO. Que una de las obligaciones a cargo de los servidores públicos universitarios, es la señalada en la fracción XVIII del artículo 11 de la vigente Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios; consistente en **"Presentar la declaración de situación patrimonial en los términos que señala esta ley"**.

SEXTO. Que correlativamente, el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades en cita, enumera a los servidores públicos que tienen obligación de rendir declaración de situación patrimonial, destacando el contenido de la fracción VI, que a la letra dice: **"los que realicen funciones de líder de proyecto, promotor, supervisor, verificador, coordinador, gestor o facilitador de inversiones nacionales o extranjeras, así como empleos análogos, independientemente de la modalidad o régimen de contratación que tengan con las administraciones públicas estatal y municipales"**.

SÉPTIMO. Que las declaraciones de situación patrimonial deberán presentarse bajo los términos establecidos por los ordinales 64 y 67 de la ley precitada, los Lineamientos para la Rendición, Control, Registro y Verificación de la Información Patrimonial de los Servidores Públicos de la Universidad de Guanajuato emitidos por la Comisión de Vigilancia del H. Consejo General Universitario, en sesión del 4 de febrero de 2016, así como en lo dispuesto en el presente acuerdo mediante el cual se indica los servidores públicos de la Universidad de Guanajuato que están obligados a presentar **la declaración de situación patrimonial inicial, anual y final**, y lo previsto por el artículo 84 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato.

OCTAVO. Que las declaraciones de situación patrimonial contienen información que le permite a la Universidad de Guanajuato y, en algunos casos que así autorice el servidor público, a la ciudadanía, el **conocer que la evolución del patrimonio de los servidores públicos universitarios sea congruente con los ingresos que percibe durante su gestión universitaria** y, por ende, detectar posibles irregularidades que afecten al servicio público, constituyéndose así en eficaces instrumentos en la prevención y detección de hechos de corrupción, reafirmando nuestra adhesión al Sistema Nacional y al Sistema Estatal



Anticorrupción, derivados a partir de las reformas constitucionales publicadas el 23 de mayo de 2015 y el 6 de septiembre de 2016, respectivamente.

Por lo tanto, se emite el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se emite el listado de los cargos afectos a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en la Universidad de Guanajuato, en cumplimiento y bajo los términos previstos por el antepenúltimo párrafo del artículo 64 la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, bajo los términos siguientes:

LISTADO DE LOS CARGOS AFECTOS A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EN LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

1. Rector General
2. Rector de Campus
3. Director del Colegio del Nivel Medio Superior
4. Secretario General
5. Secretario de Gestión y Desarrollo
6. Secretario Académico
7. Procurador
8. Secretario Académico de Campus
9. Secretario Académico del Colegio del Nivel Medio Superior
10. Director de División
11. Director de Departamento
12. Director Académico del Nivel Medio Superior
13. Secretario Académico de División
14. Secretario Administrativo
15. Director Administrativo
16. Coordinador Administrativo de Escuela del Nivel Medio Superior
17. Secretario Particular
18. Secretario Particular de Campus



19. Secretario Particular del Nivel Medio Superior
20. Asesor
21. Asesor de Campus
22. Jefe de Departamento
23. Coordinador General Administrativo
24. Coordinador Académico Administrativo
25. Coordinador

Artículo Segundo. En observancia a lo plasmado en el considerando sexto del presente acuerdo, también están obligados a presentar declaración de situación patrimonial los servidores públicos que detenten puestos asimilados a los señalados en el presente acuerdo y que se encuentren bajo el régimen de contrato por honorarios asimilados a salarios.

Artículo Tercero. Asimismo, son sujetos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, los servidores públicos que, sin encontrarse en el listado anterior, independientemente de la denominación del cargo, empleo o comisión pública que ocupen, actualicen alguno de los supuestos previstos por el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo General iniciará su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La Contraloría General de la Universidad de Guanajuato será el órgano interno de control que ejercerá las atribuciones en materia de las declaraciones patrimoniales previstas en el artículo 60 Bis, primer párrafo y fracción VII de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, así como lo previsto por el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades multireferida.

Ante ello, el órgano interno de control hará de su conocimiento a los servidores públicos obligados de la Universidad a presentar la declaración de su situación



patrimonial inicial, anual y final según corresponda, el sistema implementado por la misma para la recepción, control, registro, revisión y verificación de la información patrimonial, además de proporcionarle la debida asesoría para tales efectos.

Artículo Tercero. Se abroga el Acuerdo mediante el cual se indica los servidores públicos de la Universidad de Guanajuato que están obligados a presentar declaración de situación patrimonial ante la Contraloría General de la Institución, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 25 veinticinco de febrero de 2011 dos mil once, suscrito por el entonces Rector General.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 17 de febrero de 2017.- El Secretario del Consejo General Universitario, **Doctor Héctor Efraín Rodríguez de la Rosa.**- Rúbrica.

EL SUSCRITO, DOCTOR HÉCTOR EFRAÍN RODRÍGUEZ DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN II; 43 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

CERTIFICA

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría General y corresponde al **LISTADO DE LOS CARGOS QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EN LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**, aprobado por el Consejo General Universitario mediante Acuerdo **CGU2017-01-03**, emitido en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2017. **DOY FE.**





CGU2017-O1-04.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 16, fracción II, y 59, fracción I, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; así como el 50, fracción I, del Estatuto Orgánico; 7, 49, fracción III, y 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Consejo General Universitario aprobó por unanimidad de votos el dictamen que le rindió la Comisión de Vigilancia y, en consecuencia, emitió el acuerdo que habilita a la Unidad de Defensoría Administrativa del Servidor Público, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, para la defensa de los servidores públicos, así como de las personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público de la Universidad de Guanajuato y que se encuentren sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa.

"La verdad os hará libres"

DR. HÉCTOR EFRAÍN RODRÍGUEZ DE LA ROSA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO



SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

ACUERDO DEL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO POR EL QUE SE HABILITA A LA UNIDAD DE DEFENSORÍA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato en su artículo 3 establece que "la Universidad de Guanajuato es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Por ello, tiene la **facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma**; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura; determinar sus planes y programas; así como fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal y administrar su patrimonio".

SEGUNDO. Que al H. Consejo General Universitario, máxima autoridad colegiada en la Universidad de Guanajuato, le corresponde, entre otras actividades, la prevista en la fracción II del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato: "Elaborar, modificar, adicionar, suprimir y publicar el Estatuto Orgánico y **los demás reglamentos y disposiciones de carácter general para normar las funciones y actividades de la Universidad.**"

TERCERO. Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, dispone que **los Organismos Autónomos, por conducto de sus órganos de control, instaurarán y sustanciarán el procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo y aplicarán las sanciones** a que refiere dicha Ley, a los servidores públicos adscritos a los mismos, siendo para tales efectos, la Contraloría General de la Universidad de Guanajuato el órgano interno de control de la Universidad, tal como lo señala el artículo 60 bis fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

CUARTO. Que cuando se inicia un procedimiento de responsabilidad administrativa, quien sea el órgano de gobierno u órgano interno de control respectivo, quien instaure y substancie el mismo, **en términos del artículo 49, fracción III**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se deberá respetar el



derecho del sujeto a procedimiento de comparecer asistido por un defensor, público o privado, en estricto apego a la protección de sus Derechos Humanos.

Por lo tanto, atendiendo a ello, para que los servidores públicos y ex servidores públicos de la Universidad de Guanajuato, que se encuentren sujetos a procedimiento tengan la posibilidad de comparecer asistidos de defensores administrativos, para la debida defensa en la instauración y sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, y en razón que en la actualidad nuestra Institución no cuenta con los recursos humanos, financieros y materiales para habilitar una propia defensoría administrativa para tales efectos, en consecuencia, se emite el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se **habilita a la Unidad de Defensoría Administrativa del Servidor Público** adscrita a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, para la defensa de los servidores públicos, así como de las personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público de la Universidad de Guanajuato y que se encuentren sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa, **como lo establece el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades** precitada, el cual cita:

"ARTÍCULO 62. La unidad de defensoría administrativa del servidor público es un órgano técnico especializado, que tendrá a su cargo la defensa de los servidores públicos, así como de las personas que hubieren ocupado un empleo, cargo o comisión dentro del servicio público y que se encuentren sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa.

La unidad estará adscrita a la Secretaría de Gobierno.

Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos podrán habilitar a la unidad de defensoría administrativa del servidor público, para la defensa de los servidores públicos que les estén adscritos."



TRANSITORIO

Artículo Único. El inicio de vigencia del presente Acuerdo General comenzará a contar a partir del día siguiente de su aprobación por parte de Consejo General Universitario.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 17 de febrero de 2017.- El Secretario del Consejo General Universitario, **Doctor Héctor Efraín Rodríguez de la Rosa.**- Rúbrica.

EL SUSCRITO, DOCTOR HÉCTOR EFRAÍN RODRÍGUEZ DE LA ROSA, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN II; 43 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 13 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

CERTIFICA

Que la presente copia obra en los archivos de la Secretaría General y corresponde al **ACUERDO DEL H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO POR EL QUE SE HABILITA A LA UNIDAD DE DEFENSORÍA ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**, aprobado por el Consejo General Universitario mediante Acuerdo **CGU2017-01-04**, emitido en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2017. **DOY FE.**

